

SECRETARIA DE JUZGADO. Cereté, 14 de septiembre de 2022.

Señora Juez en la fecha doy cuenta a usted con el presente proceso Ordinario Laboral en el cual el extremo demandado COOTRANSCORO LTDA, describió el traslado de la demanda, así mismo el Curador Ad-Litem contestó la demanda. Provea lo de ley.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	23-162-31-03-002-2021-00165-00
DEMANDANTE	SILVIO ANTONIO BARON NEGRETE
DEMANDADOS	COOPERATIVA DE TRASPORTADORES DE PASAJEROS DE CIÉNAGA DE ORO. (COOTRANSCORO LTDA)
	MANUELA LEONILDA RANGEL GUZMÁN
	YANET EUFEMIA GLORIAL JALAL
	JOSÉ MARIA FUENTES DÍAZ
	LEONARDO JOSÉ MARTÍNEZ OROZCO
	ÁLVARO ANTONIO VERONA PETRO
	ADALBERTO JOSÉ GARCÉS CANCHILA
	ELVIRA TERESA PRETELT DURANGO
	TEODORO MANUEL FUENTES ARGUMEDO
	EDUARDO ALFONSO PADILLA CHOPERENA
	GERMAN ALFREDO BURGOS SALDARRIAGA
ASUNTO	AUTO INADMITE CONTESTESTACION DE DEMANDA

ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial y el estado procesal que precede en este asunto, observa el Despacho que existe una anomalía en el escrito de contestación de la demanda, el cual fue allegado al correo institucional de este Juzgado el día 24 de febrero de 2022 por parte del apoderado de la empresa demandada COOPERATIVA DE TRASPORTADORES DE PASAJEROS DE CIÉNAGA DE ORO. (COOTRANSCORO LTDA), pues evidentemente se argumenta en el acápite de pruebas del libelo demandatorio que, se adjunta a esta el certificado de existencia y representación de la empresa que representa, sin embargo, revisados los anexos, se pudo constatar que no se incorporó este documento al escrito de contestación.

PRUEBAS

Sírvase señor juez tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Contrato laboral a término indefinido de fecha 16 de septiembre de 2007.
2. Transacción suscrita el día 6 de septiembre de 2007.
3. Comprobantes de pago de cesantías.
4. Paz y salvo de la transacción.
5. Certificado de cámara de comercio

TESTIMONIALES:

CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Oscair Condoreo <oscaircondoreocondoreo@gmail.com>

Downloaded At: 11:53 11 September 2009

Nome: Augusta IG Di Bi Crystle - Cristina - Carola - IGDiBiCrystle@gmail.com / nome@diibig.com

© 2005 Blackwell Publishing Ltd *Journal of Internal Medicine* 258: 103–110

HOOGHELIJDT CONFEDERACIE SURINAME v.d. COÖPERATIECONCIE, te weten, Margriet H. Margriet zdf. Smaai - confederaciede
suriname.nl

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Therapist: DAVID ANTONIO SANDY, MSW, LICSW

Denominado: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PASAJEROS DE CIENAGA DE ORO (COOTRANSORO) y
2002.

Printed on: 2019-08-20 10:00:00 AM

Copyright © 2010 by John Wiley & Sons, Inc.

Por medio del presente, me permito anejar copia del certificado de traslado de la contestación de la demanda a los correos electrónicos del apoderado de la parte demandante y su apoderado conforme al decreto 806 del 2020.

Así las cosas, es claro para este Despacho que, no cumple el memorial que recorrió el traslado de la demanda, lo dispuesto en el artículo 31, parágrafo 1º, inciso 4º del C.P.T. y de la S.S., el cual es del siguiente tenor literal:

"La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

Por tal motivo, este Juzgado, inadmitirá la contestación de la demanda para que subsane el yerro advertido, so pena de rechazo de contestación de la demanda.

De otro lado, se tiene que el apoderado de la cooperativa demandada renunció al poder conferido, de acuerdo a memorial allegado el 28 de septiembre de 2022, dirigido a su poderdante y parte demandante en la misma fecha; razón por la cual se aceptará la renuncia y se requerirá a la parte demandada para que constituya nuevo apoderado.

Con relación a la solicitud de fijar fecha y hora para audiencia de trámite efectuada por el apoderado de la parte demandante de fecha 21 de septiembre de 2022, se deniega, dado que la contestación de la demanda no reúne los requisitos de ley como ya se dijo: y se

RESOLVE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por el Dr., OSCAR CARMELO CORDERO DURANGO en representación de COOPERATIVA DE TRASPORTADORES DE PASAJEROS DE CIÉNAGA DE ORO. (COOTRANSCORO LTDA), por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandada COOPERATIVA DE TRASPORTADORES DE PASAJEROS DE CIÉNAGA DE ORO el término de cinco (5) días para que subsane las falencias expuestas en líneas que anteceden, so pena de tener por no contestada la misma.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el doctor OSCAR CARMELO CORDERO DURANGO.

CUARTO: POR SECRETARÍA COMUNICAR a COOPERATIVA DE TRASPORTADORES DE PASAJEROS DE CIÉNAGA DE ORO sobre la aceptación de la renuncia de su apoderado para que designe otro y proceda con la corrección de la contestación de la demanda. Para tales efectos se le concedieron cinco días.

QUINTO: TENER por contestada la demanda a cargo del Dr., IVÁN DARÍO ESQUIVEL MUÑOZ Curador ad-litem de los demandados emplazados MANUELA LEONILDA RANGEL GUZMAN C.C. No. 50.952.253, YANET EUFEMIA GLORIAL JALAL C.C. No. 25.872.774, JOSÉ MARÍA FUENTES DÍAZ C.C. No. 2.755.986, LEONARDO JOSE MARTINEZ OROZCO C.C. No. 78.710.867, ALVARO ANTONIO VERONA PETRO C.C. No. 78.731.600, ADALBERTO JOSE GARCES CANCHILA C.C. No. 72.192.229, ELVIRA TERESA PRETELT DURANGO C.C. No. 25.869.897, TEODORO MANUEL FUENTES ARGUMEDO C.C. No. 2.755.607, EDUARDO ALFONSO PADILLA CHOPERENA C.C. No. 10.875.254 y GERMAN ALFREDO BURGOS SALDARRIAGA C.C. No. 10.875.254.

SEXTO: VENCIDO los términos aquí concedidos VUELVA el expediente al Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA